

& la limitacion de los Pezitos encargados & formar
la Ciudad de esta Ciudad, y habien sugetado a ellos
fiacas & los vecinos que se citan & Neler Rubio; y nada
parecia mas procedente que examinar lo que estos
pezitos habian hecho, y el Resultado que sus opera-
ciones daban en la Ciudad. Los pezitos acompaña-
dos de los practicos en el terreno, y respetando qual
debian la mojonera, encontraron que esta si bien mar-
ca el limite jurisdiccional de Neler Rubio con Lorca,
no incluye que algunas labores de aquellos vecinos
se introduzcan mas acá de la mojonera. Nada tiene
este de extraño; y en tal caso los pezitos sugetaron
la parte de labor que encontraron dentro de la mojone-
ra. Asi es, que Resulta que el Sr. Visconde de Gracia
Real con dos tabullas de vinya y una fanega de Tierra
Secana con el producto i Capital por todo de veinte y
dos r. d. Miguel Perez Perez dos fanegas y tres celemines
& Tierra Secana, cuyo capital equivale a trece r. d. y
medis: Maria Lopez Romero, tres fanegas siete
celemines tierra Secana, y dos tabullas y siete cepos
& vinyas: Juan Gasque Garcia, ocho fanegas Secana =



